



RESOLUCIÓN CJR21-0493
(07 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Elisana María Moron Araujo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCER18-116 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0851, CJR19-0862, CJR20- 0112, 0113 y 0114 y CJR21-0095.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **ELISANA MARÍA MORON ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.772.149, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En relación con el factor de experiencia adicional solicita corregir el puntaje, teniendo en cuenta que la experiencia profesional, no es relacionada y/o específica, sino solo profesional, entonces relaciona nuevamente la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, esto es, desde el 16 de septiembre de 2015.

En cuanto a la capacitación adicional, sostiene que se debe tener en cuenta para la suma del puntaje, la Maestría en Derecho cursada y finalizada, lo cual le otorgaría 30 puntos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, desató el recurso de reposición, interpuesto por la aspirante contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, la cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma

obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora **ELISANA MARÍA MORON ARAUJO**, quien se presentó para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz- Grado 19, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
9	1020772149	304,38	158	0	10	472,38

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260903	<i>Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz</i>	19	<i>Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “*la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por*

fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia profesional de dos (2) años (720 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Elbert Arujo Daza	Dependiente Judicial	30/05/2009	30/07/2010	N/A la experiencia es anterior a la obtención del título de abogada
Superintendencia de Notariado y Registro	Contratista/Técnico digitador de informes estadísticos notariales	13/08/2013	31/12/2014	N/A la experiencia es anterior a la obtención del título de abogada
Superintendencia de Notariado y Registro	Contratista/Técnico para digitalizar y archivar	20/02/2015	19/03/2015	N/A la experiencia es anterior a la obtención del título de abogada
Superintendencia de Notariado y Registro	Contratista/Técnico para digitalizar y archivar	16/04/2015	30/12/2015	N/A no es en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.
De la Espriella Lawyers Enterprise S.A.S	Dependiente Judicial	11/09/2015	06/11/2015	N/A la experiencia es anterior a la obtención del título de abogada y no especifica las funciones del cargo

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Notaria Segunda de Bogotá	Abogada	15/12/2015 ²	31/12/2015	17
Notaria Primera del Circulo de Valledupar	Abogada	01/01/2016	06/04/2016	96
Elbert Araujo Daza	Asistente	02/01/2016	29/02/2016	N/A no indica las funciones del cargo, es concurrente en el tiempo con otra experiencia y no indica el telefono de quien la expidió
Superintendencia de Notariado y Registro	Contratista/servicios profesionales	06/05/2016	10/12/2016	215
Elbert Araujo Daza	Asistente	02/01/2017	28/02/2017	N/A no indica las funciones del cargo y no indica el telefono de quien la expidió
Notaria Cuarta del Circulo de Santa Marta	Asesora Jurídica	01/03/2017	15/10/2017	225
Total				553

De lo anterior, se logra determinar que la concursante solo acreditó 553 días de experiencia profesional, contabilizada desde la fecha de grado, esto es, **15 de diciembre de 2015**, como consta en el acta de grado, diploma y tarjeta profesional de abogado, por lo que a todas luces resulta desacertada la pretensión de que sea revisado el puntaje de experiencia adicional, y menos aún que se le contabilice la experiencia a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico, que aduce, es desde el 16 de septiembre de 2015, cuando al momento de la inscripción no aportó documento o soporte que así lo acredite, siendo procedente en esta etapa confirmar la decisión sobre puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional.

En este punto es preciso llamar la atención del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar respecto de la verificación del cumplimiento de requisitos y la aplicación de lo establecido en los numerales 4 y 12 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

² Se contabiliza la experiencia profesional desde la fecha de grado (15/12/2015), según consta en diploma, acta de grado y tarjeta profesional de abogado.

- **Capacitación Adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Sergio Arboleda	N/A requisito mínimo
Diplomado en competencias para la docencia en la educación superior	AREANDINA (120 horas)	N/A No es en áreas relacionadas con el cargo
Asistencia al Congreso de Derecho Penal y Constitucional	Universidad Sergio Arboleda	N/A No se acreditan 40 horas
Total		0

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada, no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz- Grado 19.

Por su parte, en lo que respecta a la certificación expedida por el AREANDINA, correspondiente al Diplomado en Competencias para la Docencia en la Educación Superior, no pueden ser valorada y por ende no se le puede otorgar puntaje en el ítem de Capacitación Adicional, toda vez que, no cumple con la condición establecida en el numeral iv) del numeral 5.2 del Acuerdo de convocatoria, al no corresponder a un diplomado en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada, no debió tenerse en cuenta como quiera que, en el acuerdo de convocatoria se estableció para este nivel ocupacional, que para el factor de capacitación adicional, se requería que los diplomados y/o cursos de capacitación fueran en áreas relacionadas con el cargo; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente en virtud del principio y garantía constitucional de la *no reformatio in pejus*³.

Finalmente, en lo concerniente a la certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda, donde hace constar que la concursante “*curso la Maestría en Derecho*”, se advierte que no cumple con lo establecido en el sub-numeral 3.5.9 del numeral 3.5 del acuerdo de convocatoria, que dispone:

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

En ese orden de ideas, la referida certificación al no corresponder al acta de grado o título de posgrado, o a una certificación donde de manera expresa señale que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, no puede ser valorada y puntuada dentro del factor de capacitación adicional.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor capacitación adicional es de cero (0) puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de la Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

³ Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

En ese orden de ideas, y de acuerdo a lo señalado, procede confirmar el puntaje asignado a la señora ELISANA MARÍA MORON ARAUJO, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional por las razones señaladas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

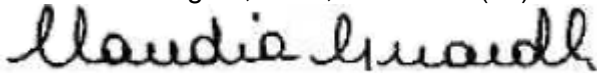
ARTÍCULO 1°. - CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la señora ELISANA MARÍA MORON ARAUJO.

ARTÍCULO 2°. - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR esta Resolución a la señora **ELISANA MARÍA MORON ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía 1.020.772.149, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV